

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISO N° 281

Para notificar **LA RESPUESTA AL OFICIO PRESENTADO EL DÍA 14 DE AGOSTO DEL 2018 con radicado interno 2111**, por el (la) señor(a) **LUZ MARINA RAMIREZ**, PTANA 3-30-17466 del 03 DE AGOSTO del 2018, proferida por el **DIRECTOR COMERCIAL** de la Empresa Municipal de servicios Públicos de Piedecuesta E.S.P., se fija el presente aviso **hoy SIETE (07) de septiembre del 2018 siendo las 8:00 A.M y teniendo en cuenta que la misma fue devuelta por el correo certificado, al no haber sido posible la recepción del peticionario, debido a que en la dirección el lugar estaba cerrado, quedando de esta forma notificado** y de conformidad con el artículo 68 y 69 C.C.A. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, LEY 1437 DEL 2011. "si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuran en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de diez (10) días siguientes a su notificación o a la desfijación del aviso". El presente aviso se desfija el día 20 de septiembre de 2018, siendo las 6:00 P.M.

Se anexan 3 folios.

Con toda atención,



WILLIAM ROA QUINTERO
Director Comercial
Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.


Proyecto: D.A.T.B Coordinadora de P.Q.R.

ELABORO Profesional en Calidad	FECHA 06/02/2018	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 09/02/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 13/02/2018
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



	Piedecuestana CARTAS	PQR Código: GPI-MC.CDR01-103.F07
		Versión: 1.0
		Página 1 de 3

Piedecuesta, 14 de agosto de 2018

Señora:
LUZ MARINA RAMIREZ
 Vereda La Esperanza Finca Los Trinitarios
 Bucaramanga

AVISO

LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la decisión **PTANA 3-30-17466**, que resuelve la Petición radicada bajo el N° **2111** del 03 de agosto de 2018, a la señora **LUZ MARINA RAMIREZ** con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el acto administrativo que se está notificando, procede el recurso de reposición ante el Gerente de la Piedecuestana de Servicios Públicos y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término del presente AVISO, conforme al artículo 154 de la ley 142 de 1.994, para lo cual se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Con toda atención,



WILLIAM ROA QUINTERO
 Director Comercial
 Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos

Proyectó: Diana Andrea Tarazona. Coordinadora

Revisó: Miguel Bautista – Abogado Contratos



PIEDECUESTANA 804.005.441-4
 CARTA COPIA

PIEDECUESTANA
 804.005.441-4 CARTA COPIA
 16 Ago 18 09:42 6290

6622120225

4
 6290
 R: 15 Ago 18 09:42
 E: 16 Ago 18 09:42

2300
 Luz Marina Ramirez
 Vda La Esperanza Los Trinitarios / Piedecuesta

LUZ MARINA RAMIREZ

VDA LA ESPERANZA LOS TRINITARIOS

COPIA
 15 Ago 18 09:42 6622120225

20225
COPIA

C.P.68547000

pi 60 5597 65
 6622120225

ELABORO Profesional en Calidad	FECHA 06/02/2018	REVISO Director Administrativo y Financiero	FECHA 09/02/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 13/02/2018
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------

Carrera 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
 Sede Administrativa
 Teléfono: (037) 6550058
 Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

Atención:
 Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am y
 1:30 pm a 5:30 pm



<http://www.piedecuestanaesp.gov.co>
 @pds Prensa
www.facebook.com – Piedecuestana de servicios Públicos Esp.

		PQR	Código: GPI-MC.CDR01-103 F07
			Versión: 1.0
			Página 1 de 2

PTANA 3-30-17466

Piedecuesta, 03 de agosto de 2018

Señora:
LUZ MARINA RAMIREZ RAMIREZ
 Vereda La Esperanza Finca Los Trinitarios
 Piedecuesta

Ref. Solicitud Corrección Factura Aseo

Respuesta al oficio de fecha, 16 de julio de 2018, interpuesto por la señora **LUZ MARINA RAMIREZ RAMIREZ** con radicado en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. con número interno **2111**, en atención a sus pretensiones me permito dar respuesta en base a las siguientes,

CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la ley 142 de 1.994 y demás normas y conceptos concordantes.

Artículo 9 de la ley 142 de 1994, numeral, 9.2 menciona: La libre elección del prestador del servicio y del proveedor de los bienes necesarios para su obtención utilización.

El decreto 2668 de 1999 en su artículo 4 establece que *Será obligatorio para las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios facturar los servicios de alcantarillado y aseo, suscribir el convenio de facturación conjunta, distribución y/o recaudo de pagos; así como garantizar la continuidad del mismo, si son del caso, salvo que existan razones técnicas insalvables comprobables que justifiquen la imposibilidad de hacerlo. Esta justificación se acreditará ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.*

El prestador que asuma estos procesos, por libre elección del prestador del servicio de aseo y/o alcantarillado, no podrá imponer condiciones que atenten contra la libre competencia ni abusar de una posible posición dominante.

Resolución CRA 720 de 2015 "Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones".

Teniendo en cuenta su solicitud se procedió a revisar con el área encargada de la facturación de los servicios de recolección de aseo, quienes nos informan que efectivamente por un error presentado en el cruce de información entre la Piedecuestana de Servicios Públicos y la ESSA se incluyó un cobro por concepto de aporte solidario por valor de \$9.518 en la factura No.143879036 del código de cuenta No.12742059 - 3, sin embargo este error ya fue corregido por parte de nuestro ente facturador ESSA.

Razón por la cual le informamos que debe acercarse a las oficinas de atención al usuario de la ESSA y solicitar una nueva factura, la cual ya viene sin el cobro de Aporte Solidario.

ELABORO Profesional en Calidad	FECHA 06/02/2018	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 09/02/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 13/02/2018
-----------------------------------	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------

Carrera 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
 Sede Administrativa
 Teléfono: (037) 6550058
 Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

Atención:
 Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am y
 1:30 pm a 5:30 pm



<http://www.piedecuestanaesp.gov.co>
 @pds_Prensa
www.facebook.com - Piedecuestana de Servicios
 Públicos Esp

	CARTAS	Código: GPI-MC.CDR01-103.F07
		Versión: 1.0
		Página 2 de 2

En lo referente al cobro realizado en la factura No.139761003 del mes de febrero de 2018 por valor de \$20.250 le informamos que este cobro obedeció que registraba un saldo en mora de \$15.416 de facturas anteriores, razón por la cual no hay lugar a realizar devoluciones de los dineros cancelados por la factura de mes febrero de 2018.

En mérito de lo expuesto, **LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **PARCIALMENTE PROCEDENTE**, la solicitud del peticionario, de acuerdo a lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Notificar del contenido de la presente decisión la señora **LUZ MARINA RAMIREZ RAMIREZ**, quien para el efecto puede citarse en **Vereda La Esperanza Finca Los Trinitarios** en Piedecuesta, haciéndole entrega de una copia de la misma, e informándole que contra la presente procede el recurso de reposición ante la Empresa, y subsidiario el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Con toda atención,


WILLIAM ROA QUINTERO
 Director Comercial
 Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

Proyectó: Diana Andrea Tarazona, Coordinadora PQR

Revisó: Miguel Baulista – Abogado Contratista 

ELABORO Profesional en Calidad	FECHA 06/02/2018	REVISO Director Administrativo y Financiero	FECHA 09/02/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 13/02/2018
-----------------------------------	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------